

Cuarta.- La participación de las entidades consorciadas será la siguiente:

- Ayuntamiento de Azuaga: 49%.
- Diputación Provincial de Badajoz: 49%.
- Junta de Extremadura: 2%.

Quinta.- El plazo de vigencia del presente Convenio es por tiempo indefinido, de modo que el Consorcio del mismo surgido sólo podrá disolverse por las causas previstas en la Ley o en los Estatutos que establecen sus normas de funcionamiento.

Sexta.- El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que su interpretación, cumplimiento y ejecución en caso de discrepancia, tras el agotamiento de la vía administrativa, corresponderá a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

Y, en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Por la Consejería de Economía y Trabajo, Manuel Amigo Mateos.

Por la Excelentísima Diputación Provincial de Badajoz, Juan M^a Vázquez García.

Por el Excelentísimo Ayuntamiento de Azuaga, Julio Domínguez Merino.

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 25 de mayo de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 96/2001, de 13 junio, correspondiente a 11 expedientes.

El Decreto 96/2001, de 13 de junio, por el que se establece el Régimen de Incentivos Agroindustriales Extremeños en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 109 de 20 de septiembre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector agroindustrial, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 96/2001, de 13 de junio, y tramitadas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas la propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de Incentivos Agroindustriales Extremeños presentadas para los proyectos de inversión que se relacionan en el anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que para la instalación o modificación de las industrias exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, que lo modifica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Los bienes objeto de inversión incentivable se deberán adquirir por el beneficiario en la forma y condiciones establecidas en el Decreto 96/2001.

2.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que hayan de efectuarse los pagos.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrán el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 25 de mayo de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
FG-03-0108-1	SANTANA HERNANDEZ, S.A.	USAGRE	183.038,99	47.590,14
FG-03-0183-2	SOC. COOP. SAN ISIDRO DE VILAFRANCA	VILAFRANCA DE LOS BARROS	27.330,89	5.466,18
FG-03-0206-1	FRANCISCA REGAJO BARRAGÁN	FREGENAL DE LA SIERRA	10.804,31	3.025,21
FG-03-0207-1	AGUSTÍN GORDILLO ROMÁN	JEREZ DE LOS CABALLEROS	107.899,65	32.369,90
FG-03-0218-1	BAUTISTA LAZARO, JUAN CARLOS	MONTANCHEZ	6.928,00	1.939,84
FG-04-0011-1	VEJ INNOVA,S.L.	GUAREÑA	63.043,86	15.130,53
FG-04-0016-1	HERMANOS GARCIA DELGADO, C.B.	ALMENDRALEJO	366.917,00	91.729,25
FG-04-0024-2	PRODUCTORES DE ALMENDRAS, S.A.T.	CORTE DE PELEAS	368.198,60	92.049,65
FG-04-0030-1	SOCONEX, S.L.	MORALEJA	575.385,03	115.077,01
FG-04-0043-1	DIEGO POZO HURTADO E HIJOS, S.L.	ACEUCHAL	36.290,00	8.709,60
FG-04-0044-1	JARAOLIVA, S.L.	TORRECILLA DE LOS ANGELES	196.582,71	58.974,81

ORDEN de 25 de mayo de 2004, sobre la Resolución de la solicitud del proyecto acogido al Decreto 154/2001, de 9 de octubre, correspondiente a 1 expediente.

El Decreto 154/2001, de 9 de octubre, por el que se establece el procedimiento para la concesión de las ayudas a la comercialización y transformación de la producción de la pesca y de la acuicultura en Extremadura (D.O.E. núm. 120 de 16 de octubre), constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las empresas extremeñas del sector industrial de la transformación de los productos de la pesca y de la acuicultura, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía, y Trabajo.

Presentada la solicitud empresarial para acogerse a los incentivos del Decreto 154/2001, de 9 de octubre, y tramitado de conformidad con la legislación que le afecta, vista la propuesta de la

Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto he tenido a bien disponer que:

Primero.- Solicitud aceptada.

1.- Queda aceptada la solicitud presentada al amparo del Decreto 154/2001 para el proyecto de inversión que se relaciona en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los incentivos que se conceden y la inversión incentivable son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Resolución individual.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a la empresa las condiciones generales, particulares y especiales que afectan al proyecto mediante la correspondiente resolución individual.